

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 024-2024

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 005-2022, adelantado en contra de **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA, LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO y ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, SE DICTÓ el Auto No. 356 del 02 de octubre de 2023, por medio del cual se ordenó la Apertura de Investigación Disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 005-2022, el cual dispuso:

“(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 005-2022 en contra de **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**, quien para la época de los presuntos hechos denunciados como irregulares, se desempeñaba como Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

2.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**.

2.2. Requerir al **Grupo Gestión del Talento Humano** de la ANM para que, con destino al expediente, remita lo siguiente:

- a. Extracto de la hoja de vida en el cual consten los siguientes datos: Identidad personal, teléfono, correo electrónico, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro, si es del caso, cargos ocupados, indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo, salario devengado y antecedentes que registre en su hoja de vida el servidor **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**, para los años 2020 y 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- b. Informe el número de funcionarios con los cuales contaba el Grupo de Gestión de Notificaciones durante los años 2020 y 2021.

2.3. Requerir al **Grupo de Contratación Minera** de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM para que, con destino al expediente, allegue e informe:

- a. Si respecto de las propuestas de contrato de concesión se expidieron actos administrativos que declararan su desistimiento o rechazo y si se proferió resolución de caducidad del título minero; si tales decisiones fueron objeto de recurso de reposición y/o de revocatoria directa, dentro de los siguientes expedientes mineros:

No.	PLACA
1	500100
2	PG4-14291
3	QHR-10011
4	UH2-10541
5	TLV-12291
6	TIK-10001
7	JJR-09041
8	QIA-08061
9	TIB-08131
10	500173
11	OL9-10391
12	TLC-09301
13	501253
14	OH1-08021
15	KF5-10471
16	501622

- b. Remita copias de los aludidos actos administrativos (desistimiento, rechazo, caducidad), proferidos dentro de los expedientes mineros referidos con anterioridad; así mismo de los recursos y/o solicitudes de revocatoria directa y del acto administrativo que hubiera resuelto el respectivo recurso o la solicitud, según sea el caso.
- c. Si antes de resolver el recurso o la solicitud de revocatoria, se expidieron constancias de ejecutoria y se realizaron publicaciones de liberación del área propuesta y/o del título minero.
- d. Allegue copias de las aludida constancias y publicaciones de liberación del área propuesta y/o del título minero; y demás actuaciones surtidas una vez se evidenció tal situación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

e. Informe, cuál fue el grupo de trabajo competente y el nombre de los servidores y/o contratistas a cargo de:

- (i) Recibir los recursos y/o solicitudes de revocatoria.
- (ii) Remitir los documentos a quien debía resolverlos.
- (iii) Tramitar y resolver los recursos y las solicitudes de revocatoria.
- (iv) Realizar el proceso de notificación de cada uno de los actos administrativos que declararon el desistimiento o rechazo del área propuesta y/o caducidad del título minero
- (v) Proferir la constancia de ejecutoria y enviarla para liberar el área propuesta y/o el título minero.

f. Señale el mecanismo o procedimiento realizado por dicha dependencia para verificar la existencia de recursos o solicitudes de revocatoria directa interpuesto en contra de las decisiones de desistimiento o rechazo de las áreas propuestas y/o caducidades de títulos mineros proferidas dentro de los expedientes previamente relacionados.

2.4. Requerir al **Grupo de Gestión de Notificaciones** de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente, informe y allegue:

a. Copia digital de los soportes que den cuenta de lo siguiente:

- (i) Las actividades surtidas para tramitar los recursos y/o solicitudes de revocatoria, desde el momento de su recepción.

No.	PLACA
1	500100
2	PG4-14291
3	QHR-10011
4	UH2-10541
5	TLV-12291
6	TIK-10001
7	JJR-09041
8	QIA-08061
9	TIB-08131
10	500173
11	OL9-10391
12	TLC-09301
14	OH1-08021

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

15	KF5-10471
16	501622

- (ii) Las actividades, comunicaciones, gestiones y/o consultas realizadas para la expedición de las constancias de ejecutoria y posterior publicación de liberación del área propuesta y/o del título minero, respecto de los siguientes expedientes mineros:
- b. Informe de manera detallada cuál fue el mecanismo y/o procedimiento agotado por dicha dependencia para:
- (i) Verificar la existencia del recurso de reposición y/o solicitud de revocatoria directa de los actos administrativos de desistimiento o rechazo del área propuesta y de caducidad.
 - (ii) Realizar el proceso de notificación y expedición de las constancias de ejecutoria de cada uno de los actos administrativos que declararon el desistimiento o rechazo del área propuesta y la caducidad del título minero, en cada uno de los precitados expedientes minero.
 - (iii) Publicar la liberación del área propuesta y del título minero, respecto de los expedientes mineros relacionados con anterioridad y en los cuales se propuso recurso o solicitud de revocatoria directa, según sea el caso.
- c. Allegue copia digital de las notificaciones, constancias de ejecutoria y publicaciones de liberación del área propuesta y/o del título minero; y demás actuaciones surtidas una vez se evidenció la presunta falta de firmeza de los actos administrativos de desistimiento, rechazo y de caducidad.
- d. Informe el nombre de los funcionarios y/o contratistas que, **en cada caso**, tuvieron a su cargo y/o participaron en:
- (i) La recepción y el trámite de los recursos de reposición y/o solicitudes de revocatoria directa.
 - (ii) La notificación de las decisiones.
 - (iii) La elaboración y suscripción de las constancias de ejecutoria proferidas en cada uno de los expedientes mineros referidos con anterioridad.
 - (iv) Las publicaciones de liberación del área propuesta y del título minero.

2.5. Requerir al **Grupo de Servicios Administrativos** de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

- a. Informe si se presentaron reclamos luego de publicar la liberación del área propuesta y/o del título minero, por no haberse resuelto previamente los recursos y/o solicitudes de revocatoria, en los siguientes títulos mineros:

No.	PLACA
1	500100
2	PG4-14291
3	QHR-10011
4	UH2-10541
5	TLV-12291
6	TIK-10001
7	JJR-09041
8	QIA-08061
9	TIB-08131
10	500173
11	OL9-10391
12	TLC-09301
13	501253
14	OH1-08021
15	KF5-10471
16	501622

- b. Señale el mecanismo y/o procedimiento agotado para atender, **en cada caso**, las solicitudes referidas con anterioridad.
- c. Allegue copias de las solicitudes y demás actuaciones surtidas para atender las mismas, incluyendo copia de la trazabilidad registrada y del trámite dado en el Sistema de Gestión Documental, indique las fechas de recibo o creación de la petición y de la gestión, así como las dependencias y funcionarios que intervinieron en el trámite de cada uno de los radicados.

2.6. Requerir al **Grupo de Participación Ciudadana y Comunicaciones** de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente:

- a. Informe si durante los años 2020 y 2021 se recibieron por medio del correo institucional de la ANM, administrado por dicha dependencia, recursos de reposición y/o solicitudes de revocatoria directa en contra de los actos administrativos que declararon el desistimiento o rechazo de las propuestas o la caducidad de los títulos mineros, en los siguientes expedientes mineros:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

No.	PLACA
1	500100
2	PG4-14291
3	QHR-10011
4	UH2-10541
5	TLV-12291
6	TIK-10001
7	JJR-09041
8	QIA-08061
9	TIB-08131
10	500173
11	OL9-10391
12	TLC-09301
13	501253
14	OH1-08021
15	KF5-10471
16	501622

- b. Informe el número de radicado asignado para cada uno de los recursos de reposición y/o revocatorias directas presentados.
- c. Allegue copias de las solicitudes y demás actuaciones surtidas para atender las mismas, incluyendo copia de la trazabilidad del correo electrónico o del registro y trámite dado en el Sistema de Gestión Documental.

2.7. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas indagadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a los presuntos responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**, en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO CUARTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a **JOSÉ**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SEXTO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO:

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO OCTAVO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

(...)”

Que igualmente, en dicho expediente disciplinario SE DICTÓ el Auto No. 107 del 17 de abril de 2024, por medio del cual se dispuso, por una parte, vincular a otros servidores públicos, y por la otra, prorrogar el término de la etapa de Investigación Disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 005-2022, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

VINCULAR a la investigación disciplinaria No. 005-2022 a **JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA, LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, quien para la época de los presuntos hechos denunciados como irregulares, se desempeñaba como Coordinadora del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

PRORROGAR el término de la investigación disciplinaria No **005-2022**, por seis (6) meses, contados a partir de su vencimiento; es decir, hasta el 02 de octubre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas en el numeral 2.3. de la presente decisión para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA, LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO y ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vinculen como presuntos autores de los hechos investigados

ARTÍCULO CUARTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a los investigados **JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA, LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO y ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO QUINTO:

SURTIR LA NOTIFICACIÓN ordenada en el Artículo Quinto del Auto No. 356 del 02 de octubre de 2023, para los vinculados **JAIRO EDMUNDO CABRERA PANTOJA, LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO y ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada (Artículo 72 de la Ley 2094 de 2021) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en los artículos 130, 133 (modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021), 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019.

Parágrafo Primero:

No será necesario enviar la referida citación cuando dentro del expediente se hayan autorizado notificaciones personales por medios electrónicos; es estos casos, se procederá a efectuar directamente la correspondiente notificación personal al(los) investigado(s) que así lo haya(n) autorizado(s).

Parágrafo Segundo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SEXTO:

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 (modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021), 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ y ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 08/05/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

FANNY YAMILE CABRA PARDO

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 10/05/2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

FANNY YAMILE CABRA PARDO

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario